



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2020-00089-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico liss_9210@hotmail.com registrado en el SIRNA como de la profesional del derecho conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

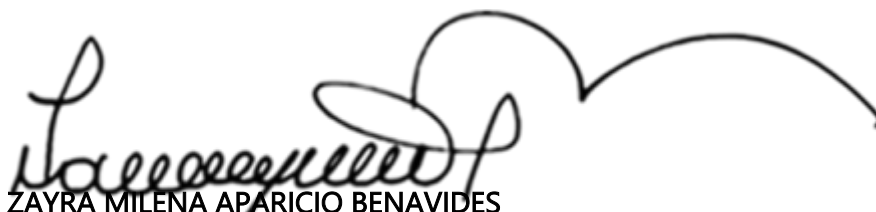
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ contra FLAVIO ANDRES ARIZA GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 107 del 6 de julio de 2021